



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00801-2025-PRODUCE/DGPCHDI

04/11/2025

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00059102-2025-E, Memorando N° 00001037-2025-PRODUCE/PP emitido por la Procuraduría Pública, la Resolución Viceministerial N° 0021-2020-PRODUCE/DVPA y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el Memorando N° 00001037-2025-PRODUCE/PP, la Procuraduría Pública de este Ministerio [en adelante, PP] comunicó de la notificación de la Casación N° 46621-2022-LIMA del 07 de abril de 2025, emitida en el Expediente N° 46621-2022-0-5001-SU-DC-01. A través de la citada resolución, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió lo siguiente:

*“Declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante **PESQUERA MARMAR S.A.C.**, del 18 de agosto de 2022 (fojas doscientos noventa y ocho a trescientos veinte); en consecuencia, **CASAR** la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la resolución N° 4, del 13 de julio de 2022 (fojas doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y cuatro), y **ACTUANDO EN SEDE DE INSTANCIA REVOCARON** la apelada y reformándola la declararon **FUNDADA** en parte la demanda, en consecuencia, **NULA LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2020- PRODUCE/DVPA** del 30 de enero de 2020.”*

2. Con el escrito de registro N° 00059102-2025 del 15 de julio de 2025, la empresa **PESQUERA MARMAR S.A.C.** solicita se le restituya el permiso de pesca de la embarcación pesquera **MELISSA** con matrícula **PL-20294-CM** otorgado con Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL, así como su inclusión en los listados de asignación de cuota (PMCE y LMCE) en las zonas norte y sur.

3. Se debe precisar que de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción [ROF de PRODUCE], aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto [DGPCHDI] es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción [embarcaciones pesqueras de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MF30OX06

menor y mayor escala] y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo humano directo

4. De la revisión de los antecedentes administrativos de la embarcación pesquera **MELISSA** con matrícula **PL-20294-CM** se advierte lo siguiente:

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE-P-LL del 28 de febrero de 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa **PESQUERA MELLIZAS EIRL**, para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada MELISSA de matrícula PL-20294-CM, con Arqueo Neto de 24.00 equivalente a 100.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 ½ pulgadas (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;
- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre de 2007 se resolvió, entre otros caducar los permisos de pescas de las embarcaciones pesqueras que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, entre ellas, la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM**;
- 4.3. A través de la Resolución Directoral N° 107-2013-PRODUCE/DGCHI del 10 de julio de 2013 se resolvió aprobar a favor de la empresa **PESQUERA MARMAR S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca a que se refiere la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL modificada por la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo que autoriza la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto mediante la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM**, de **100.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa. Asimismo, aprobar a su favor el cambio de titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE asignados a la citada embarcación pesquera.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 134-2015-PRODUCE/DGCHD del 27 de febrero de 2015 se resolvió aprobar a favor de la empresa **PESQUERA MARMAR S.A.C.**, el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada MELISSA de matrícula PL-20294-CM de capacidad de bodega 100.00 m<sup>3</sup>, en los mismos términos y condiciones en el que fue otorgado por Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL, modificada por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo que autoriza la extracción de los recursos hidrobiológicos sardina y; anchoveta para consumo humano directo.
- 4.5. A través de la Resolución Directoral N° 119-2010-PRODUCE/DGEP del 25 de febrero de 2010 se resolvió incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP a la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM**, con un PMCE de 0,106527% para la zona Sur.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MF300X06

- 4.6. Con la Resolución Viceministerial N° 00021-2020-PRODUCE del 30 de enero de 2020 se resolvió Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL del 28 de febrero de 2003, esto, en relación a la Sentencia Penal expedida en el Expediente Judicial N° 00212-2006-0-1601-JR-PE-05, vinculada a la embarcación pesquera MELISSA de matrícula PL-20294-CM.
5. Asimismo, en el Informe N° 00000842-2025-PRODUCE/OGAJ del 18 de agosto de 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

*“4.1 (...) los alcances de la Casación N° 46621-2022-Lima, emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la revisión del contenido de dicha sentencia casatoria, se advierte que, no incluye ningún mandato para que el Ministerio de la Producción otorgue algún derecho pesquero a favor de la demandante Pesquera MARMAR S.A.C., ni asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) a la embarcación pesquera MELISSA con matrícula PL-20294-CM.*

*4.2 Asimismo, a la fecha de elaboración del presente informe, en el expediente N° 03959-2020-0-1801-JR-CA-1, no existe ninguna resolución judicial que ordene al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción emitir nuevo pronunciamiento sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL, ni restituir sus efectos.*

*4.3 El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción no es funcionario jerárquico superior de la autoridad que emitió la Resolución Directoral N° 031- 2003-PRE/P-LL: la Dirección Regional de Pesquería, actualmente, Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, sino, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la autoridad regional, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009- 2021-GR-LL/CR.*

*4.4 El plazo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico declare en la vía administrativa la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL, de fecha 28 de febrero de 2003, está vencido, y el plazo para que el Gobierno Regional de La Libertad demande su nulidad en la vía judicial, también está vencido.*

*4.5 Con relación a la solicitud presentada por Pesquera MARMAR S.A.C. para que se restituya el permiso de pesca de la embarcación pesquera MELISSA con matrícula PL-20294-CM e incluya en los listados de asignación de cuota en las zonas norte y sur, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, corresponde a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura emitir pronunciamiento, conforme a Ley.”*

6. Conforme lo señalado por la OGAJ, la sentencia casatoria **no contiene mandato judicial expreso que disponga la restitución de derechos pesqueros, ni la asignación de PMCE o LMCE a favor de la empresa Pesquera MARMAR S.A.C.** Asimismo, advierte que los plazos para declarar o demandar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL se encuentran vencidos, tanto en la vía civil como en la vía administrativa. Además, el **Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura no es jerárquicamente superior** a la autoridad regional que emitió dicha resolución;

7. Sin perjuicio de ello, la declaración judicial de nulidad de la Resolución Viceministerial N° 021-2020-PRODUCE/DVPA deja sin efecto la nulidad que ésta había declarado respecto de la Resolución Directoral N° 031-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MF300XO6

2003-PRE/P-LL y retrotrae los efectos de la misma<sup>1</sup>, recobrando dicha resolución su vigencia, junto con los actos administrativos derivados de ella;

8. En consecuencia, corresponde precisar los efectos jurídicos de la Casación N° 46621-2022-LIMA, sin que ello implique otorgar nuevos derechos ni disponer restituciones no ordenadas judicialmente, debiendo considerarse además las medidas de ordenamiento pesquero vigentes sobre los recursos autorizados. En tal sentido, se tiene lo siguiente;

- i) Se recobró la vigencia de la Resolución Directoral N° 031-2003- PRE/P-LL del 28 de febrero de 2003, así como la Resolución Directoral N° 107-2013-PRODUCE/DGCHI del 10 de julio de 2013, que resolvió aprobar a favor de la empresa **PESQUERA MARMAR S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca a que se refiere la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL modificada por la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP citada en el numeral 3.3 del considerando 3 de la presente resolución directoral; la misma, que también aprobó a favor de la citada empresa el cambio de titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE asignados a la citada embarcación pesquera; y,
- ii) Se recobró la vigencia de la Resolución Directoral N° 119-2010-PRODUCE/DGEP del 25 de febrero de 2010 se resolvió incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP.
- ii) Se recobró la vigencia de la Resolución Directoral N° 134-2015-PRODUCE/DGCHD de 27 de febrero de 2015, que resolvió aprobar a favor de la citada empresa, el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada **MELISSA** con matrícula **PL-20294-CM** de capacidad de bodega 100.00 m<sup>3</sup>, en los mismos términos y condiciones en el que fue otorgado por Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL, modificada por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo que autoriza la extracción de los recursos hidrobiológicos sardina y; anchoveta para consumo humano directo.

Por lo tanto, se tiene el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MELISSA** con matrícula **PL-20294-CM** y **100.00 m<sup>3</sup>** con capacidad de bodega, cuenta con permiso para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo, conforme a las resoluciones directorales antes citadas;

9. Respecto al extremo que autoriza la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MELISSA" de matrícula PL-20294-CM, debe tenerse presente que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, establece que la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En ese contexto, se advierte que la citada embarcación pesquera, no puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso al recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

10. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la

---

<sup>1</sup> **Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad  
12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MF30OX06

embarcación pesquera MELISSA de matrícula PL-20294-CM, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado. Asimismo, con Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, se declaró que la mencionada especie sería destinada solo al consumo humano directo, lo que deberá ser tomado en consideración por la administrada;

11. Finalmente, conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 00000136-2025-PRODUCE/DECHDI-Isantof, se procedió a asignar el PMCE para las Zonas Norte-Centro y Sur y el LMCE para la Zona Sur, tomando en consideración lo indicado en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 119-2010-PRODUCE/DGEPP<sup>2</sup>, los valores de PMCE Norte-Centro y Sur de la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM**, vendrían a ser los siguientes:

EMBARCACION	MATRICULA	PMCE NORTE-CENTRO	PMCE SUR
MELISSA	PL-20294-CM	0.042150	0.106527

12. Adicionalmente, conforme el citado informe, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 221-2025-PRODUCE/DGPCHDI del 19 de junio de 2025, se estableció que el LMTCP Sur del recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto correspondiente a la Segunda Temporada de pesca 2025 de la Zona Sur, es de doscientas cincuenta y un mil (251000) toneladas, el LMCE Sur que correspondería a la embarcación pesquera MELISSA de matrícula PL-20294-CM, vendría a ser el siguiente:

EMBARCACION	MATRICULA	PMCE SUR	LMCE SUR
MELISSA	PL-20294-CM	0.106527	267.38

13. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000136-2025-PRODUCE/DECHDI-Isantof y el Informe Legal N° 000000151-2025-GBACA; y, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar que como consecuencia de lo resuelto en la Casación N° 46621-2022-LIMA, emitida en el Expediente N° 46621-2022-0-5001-SU-DC-01, por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró de nulidad de la Resolución Viceministerial N° 021-2020-PRODUCE/DVPA, se ha recobrado la vigencia de la Resolución Directoral N° 031-2003-PRE/P-LL del 28 de febrero de 2003, junto con los actos administrativos derivados de ella relacionados a la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM** estos son:

- Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP
- Resolución Directoral N° 119-2010-PRODUCE/DGEP
- Resolución Directoral N° 107-2013-PRODUCE/DGCHI
- la Resolución Directoral N° 134-2015-PRODUCE/DGCHD

**Artículo 2.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, corresponde asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE para las Zonas Norte-

<sup>2</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 119-2010-PRODUCE/DGEPP, resuelve incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MF300X06

Centro y Sur y el LMCE para la Zona Sur, a la embarcación pesquera **MELISSA** con matrícula **PL-20294-CM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACION	MATRICULA	PMCE NORTE-CENTRO	PMCE SUR	LMCE SUR
MELISSA	PL-20294-CM	0.042150	0.106527	267.38

**Artículo 3.-** En mérito a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la empresa **PESQUERA MARMAR S.A.C.**, deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 781-97-PE y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, respecto al recurso sardina con destino al consumo humano directo comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM**. En cuanto al recurso anchoveta con destino al consumo humano directo comprendido en el citado permiso de pesca, no podrán realizar actividad extractiva de dicho recurso para el mencionado destino, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo; y, en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa **PESQUERA MARMAR S.A.C.**

**Artículo 5.-** Remitir la presente resolución, al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa para conocimiento y fines.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis  
Antonio FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/11/04 15:42:38-0500

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto



Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio  
FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/11/04 15:38:33-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MF300X06